

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-oct.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito por medio de cual se aportó avalúo del inmueble trabado en litis. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1871
Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Rubiel Flórez Herrera
Demandado: Luz Marina Gutiérrez Ramírez
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00427-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (**Oscarmb88@hotmail.com**) el día **12 de octubre de 2021 a las 12:13 p.m.**, en donde aporta el avalúo comercial de los inmuebles trabado en litis, los cuales se encuentran debidamente embargados y secuestrados. En atención a lo solicitado, el Juzgado procederá a correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, se aceptará la renuncia del recurso de reposición presentado por el togado de la parte actora, ya que, con la presentación de los avalúo actualizados, se da cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante auto N° 1765 del 05/10/2021.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los avalúos comerciales presentado por la parte actora por valor de **\$109.987.266.00**, cada uno, correspondiente a los bienes inmuebles identificados con folio de M.I. **373-125183, 373-125184, respectivamente**, de la Oficina de Registro de II. PP. de Buga, Valle del Cauca, por el término de **tres (3) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por el togado de la parte actora, de conformidad con el art. 316 del C.G.P., por la razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357f97ca8194dc70ce34ab8481bf70985763d6adcb5b10a04984503e452e35c8**
Documento generado en 20/10/2021 09:08:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**